

**CONSEJO ADMINISTRATIVO  
RESOLUCIÓN No. 1 DE 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN No 2  
DE 2015 EN EL TITULO PRIVACIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y  
PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LOS  
RECURSOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS**

El Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Bolívar en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales, y

**CONSIDERANDO**

Que es función del consejo Administrativo establecer las políticas de desarrollo administrativo, estructurar estrategias, y desarrollar acciones que busquen el cumplimiento de las políticas administrativas de la Universidad.

Que el Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Bolívar mediante la Resolución No 2 de 2015, aprobó las Políticas para el uso de los recursos y servicios informáticos de la Universidad Tecnológica de Bolívar.

Que la Dirección de Tecnologías de Información de la Universidad Tecnológica de Bolívar teniendo en cuenta las obligaciones legales, los nuevos lineamientos en los controles por parte de los fabricantes comerciales y el incremento en los riesgos de seguimiento informático, presentó la propuesta de modificar y adicionar la Resolución No 2 de 2015 en el titulo privacidad, derechos de autor y propiedad intelectual de las Políticas para el uso de los recursos y servicios informáticos.

Que el Consejo Administrativo en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2016, registrada en el acta de esta instancia No. 3 del 12 de mayo de 2016 se reunió y aprobó modificar y adicionar la Resolución No 2 de 2015 en el titulo privacidad, derechos de autor y propiedad intelectual de las Políticas para el uso de los recursos y servicios informáticos.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación y adición de la Resolución No 2 de 2015 en el titulo privacidad, derechos de autor y propiedad intelectual de las Políticas para el uso de los recursos y servicios informáticos, La cual quedara así:

## PRIVACIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1.3.5 Es obligación de todos los usuarios el cumplimiento de la legislación vigente acerca de la protección de la intimidad y la propiedad intelectual. Por consiguiente, ningún usuario tiene autorización para instalar productos de software en los computadores de propiedad o al servicio de la institución, salvo las excepciones consideradas en esta política y siempre y cuando se haga evidente la existencia de la respectiva licencia del software a ser instalado.

1.3.6. De igual manera, ningún usuario tiene permitido acceder a, o copiar el contenido de buzones de correo electrónicos, direcciones datos o aplicaciones de software, sin permiso expreso y evidente del propietario de los mismos y/o de la institución. La violación a esta disposición se considera falta grave.

1.3.7. Todos los productos de software que se instalen en los equipos de cómputo institucionales deberán estar respaldados con el respectivo documento o contrato de licencia que soporta tanto el uso del producto como la cantidad de instalaciones del mismo.

1.3.8 La Dirección de Tecnologías de Información tiene la responsabilidad de asegurar que la legalidad del licenciamiento de software se cumpla sin excepción en todos los equipos de cómputo de propiedad de la institución y para tal efecto deberá implementar las medidas y controles que sean necesarias, incluyendo:

- a. Verificación general periódica semestral del inventario de software instalado en equipos institucionales.
- b. Verificaciones esporádicas o particulares cuando se considere necesario sobre equipos específicos.
- c. Remoción de cualquier contenido digital (software, audio, imagen, video y similares) que no cuente con el respectivo soporte de uso y este sea evidentemente requerido.

1.3.9. Anualmente La Dirección de Tecnologías de Información rendirá informe sobre el estado del licenciamiento general en los equipos de la institución, el cual servirá de insumo para el informe de gestión en lo relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en la ley en materia de derechos de autor.

1.3.10. La duplicación de productos de software licenciados a nombre de la institución no está permitida, se considera uso indebido y constituye falta grave.

1.3.11. El software licenciado a nombre de la universidad, estará a disposición de todos los usuarios en función de sus necesidades, y podrá ser instalado en equipos de propiedad de la institución, siempre dentro de los términos y condiciones del contrato de licenciamiento respectivo.

1.3.12. No se instalará software licenciado a nombre de la institución en equipos de cómputo no institucionales ni de terceros, con excepción de aquellos productos cuyo contrato de licenciamiento lo permita explícitamente.

1.3.13. La instalación de productos de software en equipos institucionales es un proceso controlado a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información sujeto a las siguientes condiciones generales:

- a. Para efectos de control de acceso, sin excepción todos los equipos de cómputo de propiedad de la institución deberán estar registrados en el Dominio institucional.
- b. En cada equipo de cómputo se instalarán únicamente los productos de software esenciales para el desempeño de las funciones del cargo al que sirve.
- c. El servicio de instalación de productos de software será provisto por la Dirección de Tecnologías de Información a través del equipo de soporte técnico.
- d. Los usuarios de carácter administrativo no tendrán privilegios de instalación de software en los equipos a su cargo.
- e. En función de las necesidades específicas de las dependencias académicas se podrán otorgar privilegios para la instalación de productos de software en los equipos a su cargo a los siguientes usuarios:
  - i. Personal a cargo de laboratorios y aulas de informática.
  - ii. Docentes de tiempo completo, previa solicitud.
  - iii. Otros usuarios previa autorización de la Vicerrectoría Administrativa.
- f. No se instalarán productos de software licenciados por la institución en equipos de cómputo no institucionales, con excepción de aquellos cuyo contrato de licenciamiento lo permita de manera explícita.
- g. En todos los casos, el usuario a cargo del equipo es el primer responsable del cumplimiento de la legalidad en el licenciamiento del software instalado en los equipos.
- h. la Dirección de Tecnologías de Información desinstalará cualquier producto de software en equipos institucionales cuyo licenciamiento no sea legal. En todos los casos se informará al usuario a cargo y a la vicerrectoría administrativa.

1.3.14. La protección de la propiedad intelectual y derechos de autor se extiende a archivos físicos y digitales de imágenes, video, sonidos, y texto, los cuales no pueden ser utilizados ni incluidos en ningún soporte a nombre de la universidad, si no se cuenta con el permiso expreso del titular de los mismos, aun si dichos recursos estén disponibles en soporte digital o se puedan descargar de internet. En consecuencia, la distribución electrónica o física de cualquier tipo de material protegido, a través de los equipos y/o servicios que son propiedad de la institución se considera uso indebido de los recursos.

1.3.15. La responsabilidad de cualquier acción violatoria de la legislación vigente sobre comunicaciones, propiedad intelectual o derechos de autor, recaerá en el usuario o usuarios que la cometan, la faciliten o la encubran. Igualmente, en caso de producirse alguna sanción hacia la institución, la institución repetirá la acción sobre los responsables, incluyendo las medidas judiciales a que haya lugar según sea el caso. De igual manera, En todos los casos, el usuario que posea privilegios de administración de software es el primer responsable del cumplimiento de legalidad del software instalado en los equipos a su cargo.

1.3.16. La conexión de equipos de cómputo particulares dentro de la red de la institución podrá hacerse a través de las redes inalámbricas. La desconexión de equipos institucionales y/o el uso de puertos físicos de red ubicados en laboratorios o aulas de

cómputo para conectar equipos no institucionales requiere autorización previa de la Dirección de Tecnologías de Información. Obviar esta autorización se considera uso indebido de la red y puede dar lugar a la suspensión de los servicios de red, o a procesos de orden disciplinario

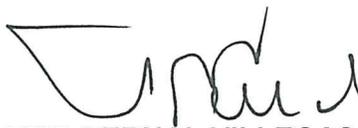
1.3.17. El uso de los equipos de cómputo ubicados en oficinas administrativas y/o de apoyo, por parte de particulares (estudiantes, visitantes o otros), no está permitido. Para ello se requiere autorización previa de la vicerrectoría Administrativa sin la cual se considera indebido y riesgoso y puede dar lugar a acciones de carácter disciplinario en contra del usuario responsable del equipo en cuestión.

**SEGUNDO:** El presente documento rige a partir de su aprobación el día 12 de mayo del 2016, registrada en el Acta de Consejo Administrativo No. 3 del 12 de mayo de 2016. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No 2 de 2015, no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., a los 12 días del mes de mayo de 2016

Publíquese y cúmplase.

Para constancia firman:



**JAIME BERNAL VILLEGAS, MD,PhD.**  
Rector



**IRINA GARCÍA CÁLIZ**  
Secretaria General